MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

Los congresistas de la República que suscriben, de conformidad con el artículo 68 literal e) del Reglamento del Congreso de la República, proponemos a la representación nacional la siguiente Moción de rechazo.

CONSIDERANDO: Moción de Orden del Día N° 18121

Que, con fecha 5 de junio de 2025, se emitió la Resolución Directoral N.° 200-2025-DG/INMP, mediante la cual se aprueba una nueva versión de la Guía Técnica: Procedimiento de Aborto Terapéutico del Instituto Nacional Materno Perinatal (INMP), dejando sin efecto la Resolución Directoral N.° 100-2024-DG-INMP/MINSA.

Que, según información pública propalada por sectores políticos interesados la nueva guía adoptada ha sido considerada *"sin una adecuada consulta técnica a los gremios médicos y científicos competentes"* y se ha referido que habría respondido a presiones de *"sectores proaborto"* sin sustento médico, señalando además que en el Instituto Nacional Materno Perinatal (INMP) se estaría haciendo abortos ilegales.

Que, al anular la Guía actualizada con Resolución Directoral N.° 200-2025-DG/INMP se elimina causales específicas que habían sido incorporadas y mostraban una mejora sustantiva al incorporar el diagnóstico de daño a la salud mental en los siguientes casos:

i) Embarazos con fetos que presentan malformaciones incompatibles con la vida.
ii) Embarazos producto de violencia sexual en niñas y adolescentes.

La anulación de esta guía y con ello, la invisibilización expresa de dos causas importantes para considerar la necesidad de un aborto terapéutico representan un grave retroceso en la garantía de derechos fundamentales, especialmente el derecho a la salud, la integridad física y mental, y la dignidad humana de las niñas, quienes, según diversos informes oficiales, son víctimas frecuentes de violación sexual y embarazo forzado en el Perú.

Que el embarazo forzado en niñas constituye una forma de tortura y trato cruel, inhumano y degradante, según lo establece la Recomendación General N.° 35 del Comité CEDAW de Naciones Unidas, lo que obliga al Estado a evitar por todos los medios legales posibles que las menores sean sometidas a gestaciones no deseadas derivadas de actos de violencia sexual.

Que, de acuerdo con datos oficiales del Ministerio de Salud y los Centros de Emergencia Mujer:

Solo entre enero y febrero de 2025 se reportaron 1179 casos de violación sexual en menores.

En el mismo período, 139 niñas de entre 11 y 14 años dieron a luz.
Durante el periodo 2014–2023, se registraron 144,416 casos de violación, de los cuales el 71.57 % de las víctimas eran menores de edad.
En al menos 2780 casos, las niñas víctimas tenían menos de 15 años y ya se encontraban embarazadas al momento de la denuncia.
Que estos datos reflejan una realidad estructural de violencia sexual infantil que no puede ser ignorada. Negar el acceso a una interrupción terapéutica del embarazo en estos casos no solo es inconstitucional, sino que condena a las niñas a una maternidad forzada, interrumpiendo sus proyectos de vida, educación, desarrollo y salud física y emocional de manera irreversible.

Que los casos emblemáticos K.L. (Comité de Derechos Humanos) y L.C. (Comité CEDAW), ambos fallados en contra del Estado peruano, ya evidenciaron las graves consecuencias que la negativa de acceso al aborto terapéutico ha tenido sobre la vida de menores. Como resultado, el Estado fue instado a garantizar protocolos adecuados, accesibles y compatibles con los derechos humanos. Sin embargo, con la aprobación de esta nueva Guía Técnica, se incurre nuevamente en una violación sistemática de esos compromisos internacionales.

Que la Constitución Política del Perú reconoce el derecho a la salud, la integridad personal y la vida, así como el respeto y protección a la niñez y adolescencia. Asimismo, en su artículo 55, establece que los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú forman parte del derecho nacional, y la Cuarta Disposición Final y Transitoria establece que las normas relativas a los derechos fundamentales deben interpretarse de conformidad con dichos tratados.

POR TANTO, EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA ACUERDA:

1. **RECHAZAR** la anulación de la Guía Técnica aprobada mediante Resolución Directoral N.° 200-2025-DG/INMP, por significar un grave retroceso al negar el sustento médico y científico reconocido, delos impactos que tiene en la salud mental, el embarazo producto de una violación en niñas y forzar a continuar el embarazo incompatible con la vida y por vulnerar de manera directa los derechos fundamentales de las mujeres, en especial de las niñas víctimas de violencia sexual, quienes se ven obligadas a enfrentar embarazos forzados con graves consecuencias para su salud física y mental.

2. **EXHORTAR** al Ministerio de Salud y al Instituto Nacional Materno Perinatal a reponer la Guía Técnica, aprobada mediante Resolución Directoral N.° 100-2024-DG-INMP/MINSA, la cual garantiza un enfoque de derechos humanos y salud pública, que respete las normas constitucionales, el Código Penal vigente (art. 119), los tratados internacionales ratificados por el Estado peruano, y que asegure el acceso efectivo al aborto terapéutico para niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.

Lima, 1 de julio de 2025

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/07/2025 12:41:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUQUE IBARRA Ruth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/07/2025 11:24:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES PIQUE Susel Ana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/07/2025 12:57:46-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: BAZAN NARRO Sigrid Tesoro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/07/2025 13:03:17-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ROBLES ARAUJO Silvana Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/07/2025 14:43:51-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: QUITO SARMIENTO Bernardo Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/07/2025 19:07:56-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: JUAREZ CALLE Heidy Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/07/2025 16:04:05-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: VARAS MELENDEZ Blas Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/07/2025 15:46:05-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Segundo Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2025 13:49:20-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ZEBALLOS MADARIAGA Carlos Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/07/2025 17:23:29-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: REYMUNDO MERCADO Edgard Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/07/2025 16:06:57-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ALCARRAZ AGUERO Yorel Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2025 11:29:37-050